

Santa Marta, tres de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde la última actuación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2016-01841-00

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que por auto del uno de agosto de 2017 se repuso auto y se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la parte ejecutada en la forma dispuesta en el art. 291 del C.G.P., data desde la cual no se ha realizado ninguna otra actuación o diligencia, ni mucho menos la parte interesada intentó la notificación al demandado.

Ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de un año, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*, a ello se procederá dejando sin efectos la demanda, dando por terminado el proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo de remanente.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que acompañan la demanda a la parte actora, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, tres de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante coadyuvada con la parte ejecutada solicitaron la suspensión del proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00513-00

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de suspensión obedeció al común acuerdo de las partes, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., que el mismo artículo en el inciso final de su párrafo dispone lo siguiente: *“También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”*; por lo tanto, con la presentación de la solicitud de suspensión, automáticamente, este adquiere inactividad y no requiere pronunciamiento del despacho.

Como del escrito de suspensión, se advierte la manifestación expresa del representante legal del Conjunto Residencial Villas del Mayor, se declarará tenerlo notificado por conducta concluyente a partir de la presentación de la solicitud de suspensión de conformidad con el artículo 301 del CGP; es decir desde el 20-08-2021. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Reanúdese el curso del proceso ejecutivo de la referencia, según se consideró

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que manifieste dentro del término de cinco (5) días si se le dio cumplimiento al acuerdo de pago presentado.

TERCERO: Surtido lo anterior, retorne el proceso al despacho para seguir con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>4 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>120</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 2 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00904

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda, encuentra el Despacho que la misma no cumple con el requisito de precisión y claridad en relación al bien inmueble pretendido en pertenencia, ya que en la demanda se indica que éste se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-99350, no obstante, el certificado especial que se aporta corresponde al No. 080-155539.

En ese sentido deberá precisar a cuál de los anteriores folios corresponde el inmueble objeto de este proceso, y en caso de ser el primero de los mencionados, deberá además aportar el correspondiente certificado.

Por lo expuesto, este Despacho, inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de trámites, a fin de que la parte demandante lo subsanen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente solicitud de matrimonio, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a los solicitantes a fin de que subsanen los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.
INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2021-00920

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso, por cuanto en la demanda no se indica expresamente la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones, o la manifestación de desconocerla, de ser el caso.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>4 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>120</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERES	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00952.00.

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JAIR ARMANO RUSSO BARROS y en contra de HILA ROSA ALEMAN MOSQUERA, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCT (\$12.000.000) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a ELKIN CARREÑO CHAVES, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>4 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>120</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00953.00.

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de ROBERTO CARLOS VELASQUEZ PACHECO, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCT (\$3.432.000) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>4 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>120</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00955.00.

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de GILMAR ENRIQUE CALLE BRITO, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCT (\$1.745.500), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00956.00.

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GLORIA PATRICIA ESPINOSA VERA, y en contra de MÓNICA LICETH ORTIZ RANGEL y MARCO ANTONIO PÉREZ CORREA, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$19.800.000) por concepto de capital, más intereses de plazo e intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a SERGIO CAMILO ACOSTA MALDONADO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00957.00.

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de YAMIR JOSE OSORIO SAEZ, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$936.000), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00958.00.

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COLPATRIA, y en contra de FELIX CATALINO PARDO HERNANDEZ, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCT (\$25.498.700,78), por concepto de capital, más intereses de plazo, intereses moratorios y otros conceptos, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>4 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>120</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de Noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00959.00.

Santa Marta, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de JHONATAN SMITH MEDINA ARIZA y JUAN JOSE MEDINA ARIZA, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCT (\$2.369.000), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 2 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00960.00.

Santa Marta, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de MARIA FATIMA VERA MANJARES y YENIRETH CAROLINA URDANETA GONZALEZ, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.497.600), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00909.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: YENITH CAROLINA CASTELLANO SALAZAR C.C. 22.810.592

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se librará el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo de YENITH CAROLINA CASTELLANO SALAZAR, por las siguientes sumas:

- Por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTI TRES CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (80723,6443 UVR), por concepto de capital insoluto; que a la fecha de la presentación de la demanda representan la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DE PESOS MCT (\$23'123.965) .
- Por valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA DIEZMILESIMAS UVR (1.822,7770 UVR), por concepto de cuotas de capital vencidas; que a la fecha de la presentación de la demanda representan la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCT (\$522.149,78).
- Más intereses de plazo, intereses moratorios y seguro bancario.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-125732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida

debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 ibídem. Una vez registrado el embargo, se librará despacho comisorio para materializar el secuestro.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

SEXTO: Téngase a DANYELA REYES GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00918.00

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4**

DEMANDADO: CAROLINA PAOLA MEZA CADELARIO C.C. 57.299.427

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se librará el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo de CAROLINA PAOLA MEZA CADELARIO, por las siguientes sumas:

- Por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS CON CINCUANTA Y TRES CENTAVOS MCT (\$15.300.267,53), por concepto de capital insoluto.
- Por valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCT (304.631,95), por concepto de cuotas de capital vencidas.
- Más intereses de plazo, intereses moratorios y seguro bancario.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

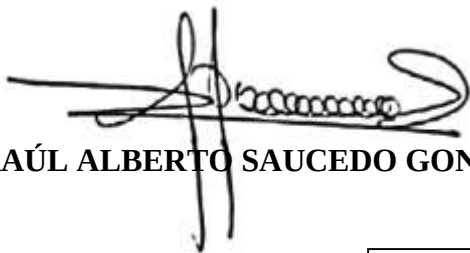
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-126615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 ibídem. Una vez registrado el embargo, se librará despacho comisorio para materializar el secuestro.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

SEXTO: Téngase a DANYELA REYES GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00921

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como en efecto el juzgado es competente para conocer del proceso por razón de la cuantía, y como quiera que están satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 debe reunir la demanda, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia instaurada por UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS contra JOSE GERMAN DEVIA BLANDON Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele al presente proceso el trámite de verbal sumario por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía, de conformidad con el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P. y Ss., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a DIANA MARCELA GRANADA HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>4 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>120</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00940

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

El inciso primero del artículo 83 del C.G.P., contempla requisitos adicionales a los señalados en el artículo 82, cuando se trata de bienes inmuebles, al preceptuar:

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”.

Dentro de este marco de consideraciones, observa el Despacho que la presenta causa va encaminada a que se ordene la restitución de un bien inmueble arrendado, sin especificarlo por sus linderos actuales, como lo determina el inciso primero del artículo 83 del C.G.P.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

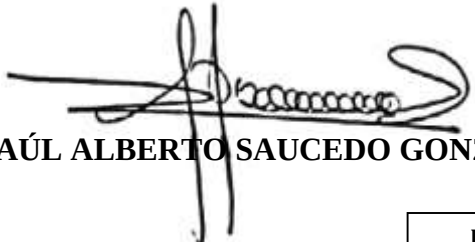
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 4 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 120 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00954

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia promovida por ANA CAROLINA DURANGO MARTINEZ contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”, y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080– 47081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEXTO: Ordenar al demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, el demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

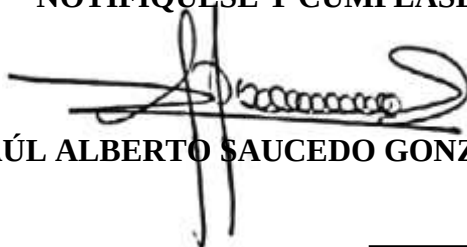
OCTAVO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

NOVENO: Téngase al abogado OSWALDO GIL GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **120** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00961.00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

DEMANDADO: OLGA NERYS VILLEGAS JACOME C.C. 39.027.409

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se librará el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, y a cargo de OLGA NERYS VILLEGAS JACOME, por las siguientes sumas:

- Por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ML (\$32.485.558,26) por concepto de capital.
- Mas intereses corrientes e intereses moratorios sobre la suma anterior.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

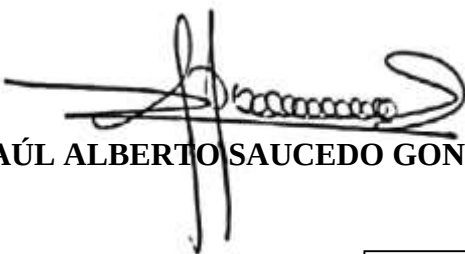
CUARTO: Decretar el embargo del vehículo con características: MARCA: FORD, LINEA: RANGER, MODELO: 2014, PLACAS: ZZN- 908, COLOR: PLATA METALICO, CLASE: CAMIONETA, de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTA. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P. Una vez registrado el embargo, se librará despacho comisorio para materializar el secuestro.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

SEXTO: Téngase a JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00962.00.

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

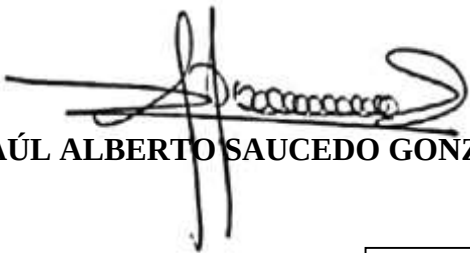
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE, y en contra de MYKE ALFON BARROS PIMIENTA, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 4 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 120 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2021-00963

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

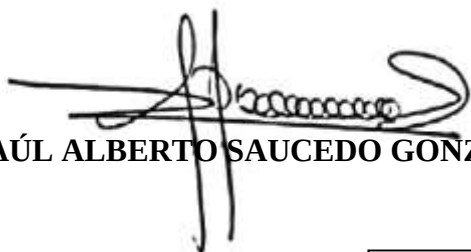
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERES


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00964.00.

Santa Marta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

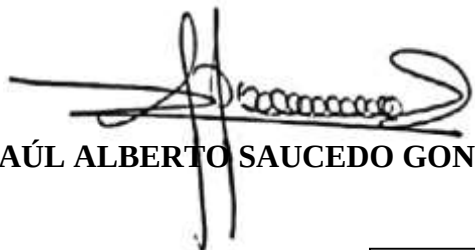
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA (COOPDASOCA), y en contra de LILIANA RODRIGUEZ BLANCO y TEDDYS ALBERTO BADILLO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCT (\$5.000.000), por concepto de capital, más intereses legales y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **4 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de Noviembre de 2021.
Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que solicitan la conversión de depósitos judiciales. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018-00781-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOASMEDAS NIT. NIT.860.014.040-6
DEMANDADOS: BERENICE JUDITH OROZCO SOLANO C.C.26.879.758.

Santa Marta, Tres(3) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se solicitará al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta la conversión de los títulos judiciales a que hace referencia la parte demandada, BERENICE JUDITH OROZCO SOLANO C.C.26.879.758 en su petición, así como la totalidad de los depósitos que por cuenta de este proceso se hallen en ese despacho.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE:

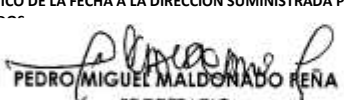
PRIMERO: Solicítese al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta la conversión de los títulos judiciales a que hacen referencia la demandada BERENICE JUDITH OROZCO SOLANO identificada con C.C.26.879.758 en su petición, así como la totalidad de los depósitos que por cuenta de este proceso se hallen en ese despacho. Oficiese.

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	4 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 120 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	